



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ACUERDO DE CONCEJO N° 014-2025-CPP

Paita, 27 de enero de 2025

VISTO: En Sesión de Concejo Ordinaria N° 002-2025 de fecha 27 de enero de 2025, el Informe N° 010-2025-MPP/GAJ de fecha 08 de enero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N° 180-2024-MPP/GM de fecha 09 de setiembre de 2024, la Gerencia Municipal informa al despacho de alcaldía que, de acuerdo con lo informado por las distintas áreas de la entidad, se debe continuar con la aplicación del SGTM dado que este mantiene la información al 100% de la data catastral y tributaria al periodo de diciembre de 2023, siendo necesario actualizar el periodo 2024 para que se continúe con su ejecución y asimismo continuar con la alimentación del sistema SIAM SOFT hasta que se encuentre al 100%. Señala además que de acuerdo a lo informado, el procedimiento de cambio de Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM) a la plataforma SIAM SOFT debió aprobarse mediante sesión de concejo estimando los lineamientos básicos para efectuar dicho proceso, su implementación y/o adaptación a la situación físico legal del catastro municipal y los impuestos que recaen sobre el mismo, identificándose la base de datos catastral y la cartera de contribuyentes real y observada, determinando las operaciones de saneamiento catastral y contable, lo que no ocurrió y derivó en una serie de situaciones negativas para la Entidad. Así, debido a que la problemática generada con el cambio de sistema afectó directamente a la recaudación de ingresos de la Entidad, se ha iniciado la exportación de información del sistema SGTM a la plataforma SIAM SOFT; además de ello, es necesario materializar las aportaciones de las áreas involucradas y arribar a un procedimiento que permita superar los inconvenientes presentados;

Que, a través del Informe N° 430-2024-MPP/GAJ de fecha 18 de octubre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica precisó que la migración utilización e implementación de una herramienta tecnológica debe estar precedida de un proceso ordenado que garantice la eficiencia en la ejecución de este y las herramientas que ofrece. En consecuencia, cualquier omisión o acto que implique la afectación a funciones que incidan en el servicio público y los intereses de la Entidad, deben ser materia de responsabilidad. En el análisis que realiza de las actuaciones administrativas respecto a la adquisición, implementación y gestión del sistema adquirido, identifica situaciones deficientes que generan responsabilidad debido a la incidencia en la gestión de procesos vinculados a la administración tributaria derivados de la inexistencia de decisiones para un adecuado requerimiento, ejecución contractual, así como a la determinación de la deuda tributaria;

Que, considerando que los actos enunciados implicarían la configuración de supuestos constitutivos de infracción, a través del Proveído N° 209-2024-MPP-GAF-SGRH de fecha 05 de diciembre de 2024, se derivaron los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que proceda conforme a su competencia;

Que, a través del Informe N° 090-2024-MPP/STPAD de fecha 26 de diciembre de 2024, el Abg. Ángel Alexander Nizama de Lama, en su condición de secretario técnico de los órganos del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) comunica a la Subgerencia de Recursos Humanos que a la fecha viene desempeñando funciones como encargado de la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, el cual es un órgano que tiene relación de dependencia y subordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, que constituye el órgano del cual derivan los informes materia de investigación, en cuyo procedimiento también ha emitido opinión respecto a la implementación del SIAM SOFT. En ese sentido, debido a la relación de subordinación y que existen informes en los que se ha pronunciado sobre el asunto, se fundamenta en las causales de abstención previstas en los numerales 2 y 5 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, solicitando inhibirse de la investigación;

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, mediante Informe N° 580-2024-MPP-GAF-SGRH de fecha de recepción 03 de enero de 2025, la Subgerencia de Recursos Humanos deriva los actuados a la Gerencia Municipal con la finalidad que ordene los actos necesarios para la continuidad del procedimiento conforme a las normas de procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mediante Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, se modifica los artículos 9°, 10°, 13°, 20°, 29° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se incorporan diversas modificaciones, entre las cuales resultan de interés las siguientes:

ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Corresponde al concejo municipal:

35. Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.

ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

37. Proponer al concejo municipal las terna de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil modificado por Ley N° 31433, señala que: "las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo (...)".

Que, el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que aprobó el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", señala que, si el secretario técnico fuese denunciado, procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (actualmente dichas causales de abstención se encuentran descritas en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General), la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Asimismo, dicha norma refiere que para estos efectos se aplican los artículos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme al marco normativo, solo procederá la designación del secretario técnico suplente cuando el secretario técnico titular del procedimiento administrativo disciplinario fuese denunciado o procesado o se encontrara en alguna de las causales previstas en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en cuyo caso corresponderá poner en conocimiento de dicha situación a la autoridad que lo designó para la designación del secretario técnico suplente, quien está facultado a brindar apoyo en el procedimiento administrativo disciplinario en el que esté involucrado el secretario técnico titular. La interpretación de esa disposición es uniforme por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, al considerar que la titularidad del secretario técnico tiene un estatus de invariabilidad que solo podrá modificarse en las circunstancias descritas, adicionando las causales de extinción de vinculación laboral o de suspensión de la relación laboral, en cuyo caso no solo asume las causas materia de abstención sino de todas las causas pendientes;

En el Informe Técnico N° 1871-2023-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil concluye que "3.1 La designación del Secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario Suplente procede cuando el titular es denunciado o procesado o se encontrara en alguna de las causales de abstención previstas en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, siendo que en el caso de los gobiernos regionales y locales se seguirá para su designación el mismo procedimiento regulado en la Ley N° 31433 para el caso del Secretario Técnico en dichos niveles de gobierno. 3.2 De igual modo, deberá también observarse el mismo procedimiento para el caso en que el secretario técnico titular se ausente temporalmente del gobierno regional y local, con motivo, por ejemplo, del uso de descanso médico, goce vacacional, licencias u otros de similar naturaleza y considere pertinente la designación del secretario técnico de PAD por reemplazo de aquel";

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, el numeral 1) del artículo 100° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, regula los actos de promoción de la abstención, precisando que "La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto; o e que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que si mas tramite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día";

Que, respecto a esa disposición existe un expediente administrativo en el cual se ha comunicado la presunta comisión de infracción vinculada a la actividad funcional por la adquisición e implementación de un sistema para abordar y ejecutar los procesos relacionados a la administración tributaria municipal. También es cierto que existe una comunicación cursada por el secretario técnico de apoyo a las autoridades del PAD que justifica la necesidad de su no intervención por dos razones fundadas;

Que, el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguiente casos". Para el análisis del caso, los numerales de interés son 2) y 5);

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiera manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.

En relación a las cuestiones que motivan el pedido de abstención, se justifica la declaración del servidor en la cual declara haber emitido informes y opiniones respecto al funcionamiento e implementación del SIAM SOFT, en los cuales manifiesta criterios que están relacionados a la materia de investigación sobre los cuales descansa la presunta comisión de infracción. De este modo, concurre un supuesto que afectaría el tratamiento objetivo que permita definir o no la identificación de infracciones;

En relación al segundo supuesto, el secretario técnico titular resalta la directa vinculación de servicios y de dependencia con quienes resultarían investigados. Su condición de ejecutor coactivo encargado lo coloca en una situación de dependencia y subordinación laboral o incluso amistad que pondría en riesgo la objetividad y el propósito de las acciones indagatorias que determinen responsabilidad en su condición de apoyo a las autoridades del PAD, pudiendo incidir en la formulación de opiniones, informes o cualquier documento que emita en el marco de su función;

Que, mediante Informe N° 010-2025-MPP/GAJ de fecha 08 de enero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el régimen del procedimiento administrativo disciplinario requiere de la designación de un secretario técnico que apoye a las autoridades del PAD. La titularidad del secretario solo admite excepciones por causa fundada en ley, como ocurre con la abstención. La suplencia por abstención solo permite la asunción de competencia para causas sobre aquellos hechos relacionados o vinculados al caso concreto (expediente disciplinario) que le ha sido asignado, respecto del cual tuvo que abstenerse el secretario titular. Asimismo, señala que el alcalde tiene la facultad de proponer la terna de servidores públicos que puedan desempeñarse como secretario técnico suplente en los casos que se produzca la concurrencia de supuestos de abstención del secretario técnico titular. Además, informa que en el presente se ha acreditado la concurrencia de las causales previstas en los numerales 2) y 5) del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 de Ángel Alexander Nizama de Lama en su condición de secretario técnico de apoyo a las autoridades del PAD, respecto a la investigación a nivel disciplinario del expediente administrativo relacionado a la adquisición e implementación del sistema SIAM SOFT. En consecuencia, el concejo municipal debe declarar la abstención del servidor en el procedimiento y disponer la designación del secretario técnico suplente, de acuerdo a la terna que proponga el titular de la entidad;

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, con Informe N° 007-2025-MPP/OAF/URH de fecha 14 de enero de 2025 la Subgerencia de Recursos Humanos alcanza a la Gerencia Municipal el Informe N° 002-2025-MPP/URH/RSE de fecha 13 de enero de 2025, emitida por el responsable del Sistema Escalafón, mediante el cual remite la propuesta de la terna de los servidores públicos que puedan desempeñarse como secretario técnico suplente:

- Abg. Francisco Albán Calle.
- Abg. Jessica Franchesca Huertas Pedrera.
- Abg. Ernesto Alonso Benites Zevallos.

Que, estando a lo expuesto y en observancia de lo detallado precedentemente, los miembros del Concejo Municipal, en sesión de concejo ordinaria de fecha 27 de enero de 2025, acordaron designar como secretario técnico suplente de apoyo de las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Paita, al Abg. Francisco Albán Calle; aprobándose con 09 votos a favor y 01 voto en abstención;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal adoptó el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: DESIGNAR a partir de la fecha, al **ABG. FRANCISCO ALBÁN CALLE**, como **secretario técnico suplente de apoyo de la autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)** de la Municipalidad Provincial de Paita, en adición a sus funciones que viene desempeñando para la investigación relacionada al funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Municipal, SIAM SOFT¹.

SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos, ejecutar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo de Concejo.

TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo, a las instancias correspondientes de la Municipalidad Provincial de Paita.

CUARTO: NOTIFIQUESE el presente acuerdo al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sala de Regidores y demás áreas administrativas de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Pedro Luis Cuadros Alzamora
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Abg. Luzelvy María Chunga Chunga
SECRETARIA GENERAL

¹ Texto íntegro del acuerdo de concejo adoptado en Sesión de Concejo Ordinaria N° 002-2025 de fecha 27 de enero de 2025.

(*) Las unidades de organización serán las nominadas o aquellas que hagan sus veces de acuerdo al modelo organizacional que adopte la entidad.



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"